# Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

**Precio del Ejemplar $ 5.-**

AÑO LXXII — Buenos Aires, jueves 20 de agosto de 1964 — Número 20.496

**CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN.**

**Nueva denominación del Consejo de Reconstrucción de San Juan.**

**LEY Nº 16.465**

Sancionada: julio 30 de 1964.
Promulgada: agosto 14 de 1964.
POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º.** — El Consejo de Reconstrucción de San Juan, creado por Ley 12.865, se denominará en adelante Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan.

**ARTICULO 2º.** — El organismo estará regido por un consejo integrado por: un presidente, designado por el Poder Ejecutivo Nacional, que deberá poseer título de ingeniero o arquitecto expedido por universidad nacional, y tres vocales que serán: uno, el señor Ministro de Obras Públicas de la Provincia de San Juan, o un delegado del mismo, en representación de ésta; otro, designado por el Poder Ejecutivo Nacional, que representará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, debiendo tener residencia efectiva en la antedicha provincia; y el tercero lo designará el Poder Ejecutivo Nacional de una propuesta en terna de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Cuyo, presentada por intermedio del organismo pertinente de esta Universidad. Los vocales ejercerán su función con carácter ad honórem.

**ARTICULO 3º.** — El Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan será el organismo encargado de:

a) Proyectar y aconsejar normas aplicables a todo el país, que tiendan a evitar los graves daños que ocasionan los movimientos sísmicos y organizar campañas de divulgación para prevención de sus efectos;

b) Proyectar el perfeccionamiento del Código de Edificación vigente en la Provincia de San Juan, con miras a su aplicabilidad en las diferentes zonas sísmicas del territorio nacional;

c) Impulsar la investigación tecnológica con respecto a materiales y sistemas de construcción antisísmica;

d) Celebrar convenios con las provincias y/o municipios, a su solicitud, tendientes a solucionar los problemas de la construcción antisísmica y su planeamiento;

e) Actualizar los planes reguladores regionales y urbanos de la Provincia de San Juan, en acuerdo con las autoridades locales;

f) Proseguir el plan de obras previsto por el Decreto-Ley 773/56 y la Ley 14.952, con las planillas anexas que la integran, hasta su total terminación, guardando en lo posible el siguiente orden de prioridad:
I) obras iniciadas; II) establecimientos educacionales; III) viviendas económicas; IV) edificios asistenciales; V) obras municipales; VI) edificios administrativos; VII) otras. Estas obras se realizarán con los fondos que anualmente les asigne el presupuesto general de la Nación, a cuyo efecto el consejo unificará el suyo en un solo ítem. Hasta completar el plan de obras, el consejo ejercerá el control de toda construcción pública o privada que se realice en la Provincia de San Juan, en cumplimiento de los convenios vigentes;

g) Aprobar, inspeccionar y/o ejecutar toda obra pública nacional comprendida en esta ley, en jurisdicción de la mencionada provincia;

h) Elaborar, proyectar y realizar planes de construcción de viviendas en la misma provincia, con destino a los damnificados por los sismos de 1944 y 1952.

**ARTICULO 4º.** — Dentro de los noventa días de promulgada la presente, el Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, procederá a someter al Poder Ejecutivo Nacional su reestructuración funcional, a cuyo efecto queda facultado, por esta única vez, para apartarse de las normas establecidas en el escalafón para el personal civil de la administración pública nacional para el ingreso o reingreso de personal y/o reubicación del actual, sin que esto último importe disminución de categoría.

Dentro del mismo plazo elevará al Poder Ejecutivo Nacional un censo del total de las viviendas destruidas por los sismos de 1944 y 1952, y de las construidas, a partir de entonces, por acción oficial y privada, en las zonas afectadas de la Provincia de San Juan.

**ARTICULO 5º.** — El Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan, ofrecerá en venta directa, o por medio de las instituciones oficiales de crédito, a sus adjudicatarios, las viviendas que tiene construidas y las que construyere, con plazos de pago no mayores de cinco años para las que no superen el valor de cien mil pesos, y no inferior a diez años ni superiores a veinte para las de mayor importe, y conforme con la reglamentación que dicte, con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Estas viviendas serán intransferibles por acto entre vivos, durante un lapso de diez años, a partir de la fecha de la escrituración, salvo autorización expresa del consejo, fundada en causa debidamente justificada.

**ARTICULO 6º.** — Autorízase al Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan a vender terrenos de su propiedad, no afectados a las obras de reconstrucción, en pública subasta, con una base no inferior al precio de adquisición, más un treinta por ciento de recargo, previo reparcelamiento, si fuere necesario, con la obligación para el adquirente de edificar en forma directa, debiendo finalizar la construcción de la obra en el término de cinco años, a partir de la fecha de toma de posesión. En caso de incumplimiento por parte de éste, la parcela volverá al dominio del consejo, recibiendo el comprador el importe abonado, sin intereses ni indemnización alguna. El consejo elevará, para aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, la reglamentación pertinente.

Los ingresos provenientes de la aplicación de este artículo y del anterior, incrementarán los fondos asignados a la construcción de viviendas.

**ARTICULO 7º.** — El Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan funcionará con la autarquía y facultades establecidas por el Decreto 4.065/56, cuyo capítulo IV (artículos 11 al 14) se deroga, y demás disposiciones complementarias en cuanto no sean modificadas o derogadas por la presente.

**ARTICULO 8º.** — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

**ARTICULO 9º.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

**C. H. PERETTE** — **A. MOR ROIG**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

**—Registrada bajo el Nº 16.465—**

Buenos Aires, 14 de agosto de 1964.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Fernando Solá. — Miguel A. Ferrando. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Carlos A. García Tudero

**DECRETO Nº 6.195**

---

**INTERVENCIONES FEDERALES.**

PROVINCIA DE JUJUY. — **Declárase intervenida y desígnase interventor.**

**LEY Nº 16.468**

Sancionada: agosto 6 de 1964.
Promulgada: agosto 14 de 1964.
POR CUANTO:

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de**

LEY:

**ARTICULO 1º.** — Declárase intervenida la Provincia de Jujuy, con el objeto de reorganizar sus poderes legislativo y ejecutivo, y garantizar la forma republicana de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO 2º.** — La intervención federal deberá convocar al pueblo de la provincia a elección de gobernador, vice-gobernador y diputados a la Legislatura dentro del plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente ley. El comicio y la posterior asunción de las autoridades electas, deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la convocatoria.

**ARTICULO 3º.** — La intervención federal en la provincia deberá ajustar sus actos a los fines de la presente ley y a las normas de la Constitución de la Provincia.

**ARTICULO 4º.** — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, con imputación a la misma.

**ARTICULO 5º.** — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, dará cuenta oportunamente al Honorable Congreso sobre el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTICULO 6º.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

**C. H. PERETTE** — **A. MOR ROIG**
Claudio A. Maffei — Guillermo González

**—Registrada bajo el Nº 16.468—**

Buenos Aires, 14 de agosto dè 1964.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

**DECRETO Nº 6.180**

---

**Ministerio del Interior**

DECRETO Nº 6.182 - Bs. As., 14|8|64.

**VISTO** la Ley número 16.468, por la que se declara intervenida la Provincia de Jujuy,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º. — Desígnase Interventor Federal en la Provincia de Jujuy al señor doctor D. Antonio de la Rúa.

Art. 2º. — Por el Ministerio del Interior se impartirán al señor Interventor Federal las instrucciones necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

## SUMARIO

**EDICION DEL DIA 20|8|64 (72 páginas)**



**Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).**

**Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.**



### Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**COMITE PERMANENTE DE ESTUDIOS DE DERECHO MILITAR**

**Representante.**

DECRETO Nº 4.936. — Bs. As., 1º|7|64.

VISTO:

La invitación formulada por el señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Inter American Bar Association, para que un representante de nuestro país participe en el Comité Permanente de Estudios de Derecho Militar, cuya próxima reunión se celebrará en Lima, Perú, en los días 13 y 14 de julio de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aceptar dicha invitación con el propósito de fomentar un mayor contacto entre los hombres de derecho de nuestro continente, así como también colaborar en los proyectos y estudios que se consideren adecuados para el afianzamiento de los derechos de los individuos y de los Estados, con miras a crear una conciencia jurídica internacional,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al funcionario de la categoría "F", Secretario de primera clase, D. Carlos Alberto Freixas a participar en la reunión que celebrará el Comité Permanente de Estudios de Derecho Militar en la ciudad de Lima, Perú, durante los días 13 y 14 de julio de 1964.

Art. 2º — Asígnase al funcionario indicado en el artículo 1º del presente decreto, la suma diaria equivalente en pesos moneda nacional a treinta (30) dólares estadounidenses, en concepto de viáticos, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de cinco (5) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se entregarán las credenciales, pasaportes y pasajes que correspondan. Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 2, 1, 2, 7, 9, 5, 38,269 del Presupuesto para la Administración Pública para el ejercicio de 1964.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

---

### Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**MISION OFICIAL**

DECRETO Nº 5.705. - Bs. As., 30|7|64.

VISTO:

Que por razones que hacen a la organización funcional de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, es necesario dotar a dicha Representación Diplomática, con carácter transitorio, de un funcionario especializado en la materia de relaciones e información cultural, con el objeto de que estudie y proponga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto las medidas que estime oportunas para el mejor desarrollo de esas funciones, y

Atento a que la naturaleza de la misión a cumplir justifica la adopción de la medida propuesta.

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Desígnase a la señora María Ruth García Irizar de Fraga (L. C. 0.239.188), para cumplir en la Embajada de la República en los Estados Unidos de América la Comisión de Servicio a que se refiere el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Asígnase al funcionario indicado en el artículo 1º, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta dólares estadounidenses (u$s. 30), en concepto de viáticos, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de ciento ochenta (180) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte y las órdenes de pasajes correspondientes para el desplazamiento que origine el cumplimiento de la Comisión de Servicio encomendada.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 2, 1, 2, 9, 5, 7, 38, 269 del Presupuesto para la Administración Pública para el ejercicio de 1964.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

---

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**EMPLEADOS**

**Legítimo abono.**

DECRETO Nº 6.102. — Bs. As., 11|8|64.

VISTO la actuación Nº 99.373|63, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionada con la gestión promovida por el señor Alberto Bisetti (L. 983), para que se le liquide la diferencia de haberes existente entre su cargo (B-IV) y el de Jefe de Despacho en la Secretaría de la Dirección General de Sanidad Vegetal (B-II), que desempeñó durante el período comprendido entre el 12 de noviembre de 1960 y el 30 de junio de 1962; y

CONSIDERANDO:

Que al señor Bisetti se le reconoció de legítimo abono, por Decreto Nº 897, del 21 de noviembre de 1963, la diferencia de haberes existente entre su cargo titular y el de mayor jerarquía que desempeñara interinamente, por el período comprendido entre el 12 de mayo y el 11 de noviembre de 1960;

Que concurren razones de equidad y justicia para proveer favorablemente al requerimiento de que se trata, aunque el reconocimiento de la diferencia de haberes no se ajuste a lo estatuido por los Decretos Nros. 10.542, del 14 de septiembre de 1946 y 11.286, del 22 de septiembre de 1960;

Por ello, atento al dictamen legal obrante a fs. 11 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono, a favor del agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Alberto Bisetti (L. 983), Clase 1913, Matrícula 254.064, D. M. 2, C. I. 3 304.923, expedida por la Policía Federal, la diferencia de haberes que resulta desde el 12 de noviembre de 1960 al 30 de junio de 1962, entre los cargos de la Clase B, Grupo IV y Clase B, Grupo II de la citada Dirección General, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser imputada con cargo a la siguiente partida del ejercicio 1964: 2, 1, 51, 7, 194, 5, 759, 1.643.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Fernando Solá. — Walter F. Kugler

---

DECRETO Nº 6.103. — Bs. As., 11|8|64.

VISTO la actuación Nº 114.913|61, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la que se tramita la gestión interpuesta por los doctores en medicina veterinaria Juan Carlos Guerrini (L. 3.727) y Juan Palmieri (L. 5.786), tendiente al reconocimiento y pago de la diferencia de haberes existente entre el cargo de la Clase B, Grupo I y la correspondiente a la categoría Clase A, Grupo IV, durante el período comprendido entre el 22 de enero de 1960 y el 3 de agosto de 1961 para el primero de los nombrados, y entre el 28 de marzo de 1960 y el 3 de agosto de 1961 para el segundo de ellos; y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas en autos surge que si bien el reconocimiento de la diferencia de haberes no se ajusta a lo estatuido por los Decretos números 10.542, del 14 de septiembre de 1946 y 11.826, de fecha 22 de septiembre de 1960, concurren razones de equidad y justicia para proveer favorablemente al requerimiento de que se trata;

Por ello, atento al dictamen legal obrante a fs. 37|39 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Reconócense de legítimo abono, a favor de los agentes de la Dirección General de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, doctores en Medicina Veterinaria Juan Carlos Guerrini (L. 3.727), Clase 1907, Matrícula 1.077.471, D. M. 19, C. I. 36.986, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y Juan Palmieri (Leg. 5.786), Clase 1912, Matrícula 411.676, D. M. 1, C. I. 958.514, expedida por la Policía Federal, la diferencia de haberes existente entre los cargos de la Clase B, Grupo I y Clase A, Grupo IV, durante el período comprendido entre el 22 de enero de 1960 y el 3 de agosto de 1961 para el primero de los nombrados y entre el 28 de marzo de 1960 y el 3 de agosto de 1961, para el segundo de ellos.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser imputada con cargo a la siguiente partida del Ejercicio 1964: "Ejercicios Vencidos", 2, 1, 51, 7, 198, 5, 759, 1.643.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Fernando Solá. — Walter F. Kugler

### Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

**EMPLEADOS**

**Nombramiento.**

DECRETO Nº 6.032. — Bs. As., 10|8|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la designación con carácter "ad honorem", de la señora Matilde Dora Blanco de Cerda, con destino al Hospital Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de la misma resulta imprescindible para el normal desenvolvimiento de dicha depedencia,

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con carácter "ad honorem", a la señora Matilde Dora Blanco de Cerda (Legajo Nº 22.365; L. C. Nº 1.343.151; C. I. Nº 2.333.835, Policía Federal), quien se desempeñará con función de auxiliar de psiquiatría en el Hospital Rivadavia.

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente, no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

---

### Ministerio de Economía

**EMPLEADOS**

**Promociones.**

DECRETO Nº 5.690. — Bs. As., 30|7|64.

VISTO que la Superintendencia de Seguros de la Nación, atento lo establecido por el Decreto Nº 1.335 del 26 de febrero del año en curso, propone la promoción de diverso personal para ocupar cargos vacantes en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el procedimiento fijado por el referido decreto, se propone cubrir por promoción las vacantes existentes a la fecha del mismo;

Que la Junta Examinadora designada a tal efecto, luego de efectuar un exhaustivo análisis de los antecedentes de todos los agentes del Organismo, teniendo en cuenta para ello los rubros incluidos en el apartado II de las normas complementarias del punto 32º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t.o. por Decreto Nº 14|64), eleva el acta con la nómina de las promociones respectivas;

Que por lo expuesto corresponde proveer de conformidad a las promociones solicitadas;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Art. 1º — Promuévese en la Superintendencia de Seguros de la Nación a la Clase y Grupo que se indica al siguiente personal (2 — 5 — 200 — 50 — 42 — 7 — 000 — 31 — 801 — 2849 — 4006), Clase B, Grupo I, m$n. 7.900.—, a los señores: José Domínguez (Cl. 1921, D. M. 4, M. I. 449.968, C. I. 1.828.190 Cap.) y Héctor Jorge Lordi (Cl. 1928, D. M. 15, M. I. 4.779.795, C. I. 2.511.622 Cap.). — Clase B, Grupo II, (4007) m$n. 7.000.—, a los señores: Oscar Ceola (Cl. 1926, D. M. 15, M. I. 4.769.461, C. I. 3.186.403 Cap.); Alberto Mario Federico (Cl. 1934, D. M. Bs. As., M. I. 4.140.972, C. I. 3.404.876 Cap.); Víctor Pedro Ficovich (Cl. 1936, D. M. 15, M. I. 4.849.726, C. I. 3.758.098 Cap.); Juan Federico Rossi (Cl. 1914, D. M. 1, M. I. 132.139, C. I. 1.148.036 Cap.); Victorio Stanisci (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. I. 4.486.980, C. I. 2.950.640 Cap.); Mario Alberto Taga (Cl. 1934, D. M. Bs. As., M. I. 4.143.864, C. I. 3.461.052 Cap.); Domingo Tallarico (Cl. 1936, D. M. Bs. As., M. I. 4.173.133, C. I. 3.755.779 Cap.); Julio César Valusio (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. I. 4.481.465, C. I. 2.625.280 Cap.) y Norberto Manuel Vázquez (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. I. 4.244.502, C. I. 2.773.854 Cap.). — Clase B, Grupo III (4008) m$n. 6.500.—, a los señores: Antonio Barreiro (Cl. 1923, D. M. 1, M. I. 4.000.365, C. I. 2.075.989 Cap.); Raúl Conde Rey (Cl. 1911, D. M. 3, M. I. 364.295, C. I. 1.205.193 Cap.); Antonio Darriba (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. I. 4.240.532, C. I. 2.980 140 Cap.); Juan Carlos Gianni (Cl. 1924, D. M. 2, M. I. 4.211.048, C. I. 2.202.143 Cap.); Alberto Francisco Giménez (Cl. 1922, D. M. 1, M. I. 1.670.147, C. I. 1.886.453 Cap.); Juan Carlos González (Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. I. 4.128.674 C. I. 3.082.576 Cap.) y Néstor Félix Santamarina (Cl. 1920, D. M. 1, M. I. 1.661.165, C. I. 1.993.570 Cap.). — Clase B, Grupo IV (4009) m$n. 5.800.—, a los señores: Francisco Teodoro Alonso (Cl. 1922, D. M. 1, M. I. 1.670.115, C. I. 2.990.817 Cap.); Carlos Manuel Amaya (Cl. 1922, D. M. 68, M. I. 3.242.515, C. I. 2.105.249 Cap.); Jorge Aráoz (Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. I. 4.499.451, C. I. 3.019.017 Cap.); Julio Oscar Bergero (Cl. 1921, D. M. 2, M. I. 1.730.778, C. I. 2.105.070 Cap.); Ricardo César Lowry (Cl. 1921, D. M. 15, M. I. 1.995.270, C. I. 2.174.593 Cap.); Jorge Alberto Panno (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. I. 4.233.105, C. I. 2.592.181 Cap.) y Evargisto Salustiano Poncetta (Cl. 1912, D. M. 19, M. I. 1.114.753, C. I. 2.613.401 Cap.). — Clase B Grupo V (4010) m$n. 5.300.—, a los señores: Orlando Hugo Alfano (Cl. 1925, D. M. Bs. As., M. I. 4.164 182, C. I. 3.766.844 Cap.); Julio Luis Fernández (Cl. 1926, D. M. Bs. As., M. I. 4.029.325, C. I. 3.036.434 Cap.) y Mario Manuel Manulis (Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. I. 4.060.921, C. I. 3.053.809 Cap.). — (2 — 5 — 200 — 50 — 42 — 7 — 000 — 31 — 803 — 2849 — 4028) Clase D, Grupo I, m$n. 5.200.—, a los señores Guillermo Enrique del Carmen Alsina (Cl. 1925, D. M. 2, M. I. 4.216.409, C. I. 2.492.837 Cap.); Ricardo Cassese (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. I. 4.341.910, C. I. 3.426.664 Cap.); Enrique Juan Docal (Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. I. 4.496.447, C. I. 3.272.151 Cap.); Carlos Jesús García (Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. I. 4.060.251, C. I. 2.320.418 Cap.); Alfredo Girard (Cl. 1915, D. M. 1, M. I. 133.436, C. I. 1.454.559 Cap.); Carlos Alberto Greco (Cl. 1937, D. M. Bs. As., M. I. 4.203.757, C. I. 3.781.812 Cap.); Julio César Lamas (Cl. 1927, D. M. Bs. As., M. I. 4.226.477, C. I. 2.778.462 Cap.); Rubén Angel Lavallo (Cl. 1930, D. M. 19, M. I. 5.126.334, C. I. 2.848.079 Cap.); Clemente Mayoral (Cl. 1919, D. M. 61, M. I. 3.795.722, C. I. 2.952.617 Cap.); Horacio Félix Paganini (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. I. 4.074.930, C. I. 3.048.500 Cap.); Narciso Peciña (Cl. 1915, D. M. 2, M. I. 264.209, C. I. 1.303.404 Cap); Antonio Fernando Rojo (Cl. 1934, D. M. Bs. As., M. I. 4.141.377, C. I. 3.230.980 Cap.); Guido Alberto Rosario (Cl. 1928, D. M. Bs. As., M. I. 4.485.996, C. I. 2.756.311 Cap.); Miguel Angel Santángelo (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. I. 4.035.767, C. I. 3.165.107 Cap.) y Oscar Scolari (Cl. 1915, D. M. 4, M. I. 559.097, C. I. 1.439.513 Cap.). — Clase D, Grupo II (4029) m$n. 4.700.—, a los señores: Miguel Angel Eugenio Barone (Cl. 1936, D. M. Bs. As., M. I. 4.164.832, C. I. 4.251.954 Cap.); Pedro José Bracchi (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. I. 4.505.197, C. I. 3.152.126 Cap.); Juan Carlos Brea (Cl. 1921, D. M. 2, M. I. 1.731.193, C. I. 2 689.367 Cap.); Angel Enrique Coletta (Cl. 1913, D. M. 4, M. I. 541.064, C. I. 1.163.932 Cap.); Héctor Corredera (Cl. 1930, D. M. Bs. As., M. I. 4.241.626, C. I. 3.170.651 Cap.); Angel Corsico (Cl. 1906, D. M. 23, M. I. 1.337.217, C. I. 3.635.613 Cap.); Rafael José Di Giorgio (Cl. 1911, D. M. 3, M. I. 364.382, C. I. 740.423 Cap.); Pablo Giannuzzi (Cl. 1926, D. M. Bs. As., M. I. 4.328.289, C. I. 2.420.351 Cap.); Félix Antonio Lilli (Cl. 1908, D. M. 19, M. I. 1.092.313 C. I. 4.946.400 Cap.); Humberto Melay (Cl. 1913, D. M. 68, M. I. 1.489.235, C. I. 2.533.39[illegible] Cap.); Alberto Rodolfo Sirolli (Cl. 1931, D. M. Bs. As., M. I. 4.067.067 C. I. 2.844.306 Cap.); Carlos Angel Sotelo (Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. I. 4.109.264, C. I. 3,921.180 Cap.); Antonio Federico Spacech (Cl. 1925, D. M. Bs. As., M. I. 4.462,516, C. I. 2.310.470 Cap.). — Clase D, Grupo III (4030) m$n. 4.400.—, a los señores: Eduardo Maggi (Cl. 1937, D. M. Bs. As., M. I. 4.207.616, C. I. 4.241.01[illegible] Cap.); Juan Carlos Portillo (Cl. 1933 D. M. Bs. As., M. I. 4.105.126, C. I. 3.852.886, Cap.) y Fernando José Puig (Cl. 1942, D. M. Bs. As., M. I. 4.381.388, C. I. 4.868.245 Cap.). — Clase D, Grupo IV (4031) m$n. 4.000.—, a los señores: José Di Gaetano (Cl. 1929 D. M. Bs. As., M. I. 4.058.075 C. I. 3.029.129 Cap.) y Aristóbulo Zappa (Cl. 1910, D. M. 3, M. I. 355.135 C. I. 1.205.673 Cap.).

Art 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco.

### Ministerio del Interior

**MINISTERIO DE ECONOMIA.**

**Estará a cargo, interinamente, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

DECRETO Nº 5.936 - Bs. As., 5|8|64.

Habiendo fallecido en el día de la fecha S. E. el señor Ministro de Economía de la Nación, doctor Eugenio Alberto Blanco,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — El señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social, doctor D. Fernando Solá, se hará cargo interinamente del Ministerio de Economía.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**EMPLEADOS**

**Cesantía.**

DECRETO Nº 5.960. — Bs. As., 5|8|64

VISTO el expediente número 825.895|1964 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se solicita la cesantía del agente Rodolfo Florindo Barragán, por haber transgredido las disposiciones del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley número 6.666|57 y reglamentado por el Decreto Nº 1.471|58, en cuyo Art. 37º, inc. c) determina como causal de cesantía el abandono de cargo, y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 40 del citado decreto,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Déjase cesante por abandono de cargo, al agente escalafonado de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, con imputación a: 2—5—200—33—11—7—9—34—6—1—1930, don Rodolfo Florindo Barragán (Lib. Enrolamiento número 4.340.015) con anterioridad al día 2 de marzo de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

### Secretaría de Aeronáutica

**PROFESIONALES UNIVERSITARIOS**

**Promociones.**

DECRETO Nº 5.544. — Bs. As., 24|7|64.

VISTO el expediente Nº 115.014 (D. G. P. A.) - Nº 80.901 cde. 15 (S. A.), atento a lo solicitado por el señor secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor ministro secretario en el departamento de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Aeronáutica realizó un concurso "cerrado" de "antecedentes" para cubrir cargos de Personal Superior en organismos de su dependencia;

Que dicho temperamento se adoptó para posibilitar, por selección, el derecho a esa posición escalafonaria de quienes acreditaron ya en el ámbito aeronáutico su idoneidad para la función Pública;

Que atento a la calificación y orden de mérito respectivo, corresponde concretar las promociones de quienes se clasificaron en el mencionado concurso;

Que por la naturaleza de la medida a dictar, los gastos, por su concepto, han sido previstos en los créditos del presupuesto vigente;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Promuévese, a los agentes que se consignan a continuación a la Carrera Personal Superior, en las clases que en cada caso se indican, afectados al régimen del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R. A. 7) aprobado por Decreto Nº 4.994 de fecha 28 de abril de 1959:

**A la Clase I:**

Al Agente 44.688 Universitario II Alf Maurstad (C. 1901, C. I. Nº 2.414.192 Capital Federal) - orden de mérito 1º, puntaje 97,91.

Al Agente 43.381 Universitario I Antonio Pandolfo (C. 1913, M. I. 0.552.122, D. M. 4, C. I. Nº 1.068.715 Capital Federal) - orden de mérito 1º, puntaje 71,40.

Al Agente 20.535 Universitario I Ernesto Potito Quaranta (C. 1917, M. I. 0.430.974, D. M. 4, C. I. Nº 1.530.902 Capital Federal) orden de mérito 1º, puntaje 70,69.

Al Agente 44.730 Universitario II Hermann Kurt Wolcken (C. 1904, C. I. Nº 2.255.745 Capital Federal) - orden de mérito 1º, puntaje 97,76.

**A la Clase II:**

Al Agente 36.720 Técnico I Nisim Haquin Gerade (C. 1921, M. I. 0.449.898, D. M. 4, C. I. Nº 1.428.932 Capital Federal) - orden de mérito 1º, puntaje 82,61.

Al Agente 40.164 Técnico I Roberto Pablo José Hernández (Cl. 1920, M. I. 0.424.950, D. M. 2ª, C. I. Nº 1.736.328 Capital Federal) - orden de mérito 1º, puntaje 88,00.

Art. 2º — La medida que antecede se hará efectiva a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de aprobación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que ocasiona el cumplimiento del presente decreto ha sido imputado en la siguiente forma:

Clase I: 2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 664 — 33 — 781 — 1 — 4.022.
Clase II: 2 — 1 — 63 — 0 — 0 — 7 — 664 — 33 — 781 — 1 — 4.023, o similar que se asigne para el ejercicio presupuestario 1964.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tomen nota el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General del Personal) para ulteriores trámites.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Mario Romanelli.

### Ministerio de Educación y Justicia

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

**Presupuesto.**

DECRETO Nº 5.729 Buenos Aires, 31 de julio de 1964.

VISTO que el Decreto Ley Nº 8.871|63 mantiene en vigencia para el Ejercicio 1964, las disposiciones del Decreto Ley Nº 10.582|62 y su complementario Nº 10.583|62 con sus concordantes y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario distribuir los créditos que posibilitaron el cumplimiento de las remuneraciones para el Personal no Docente de las Universidades Nacionales instituido por Decreto Nº 14.046|62 y que fueron acordados por Decreto Nº 9.233 del 10 de octubre de 1963 para la Universidad Nacional del Litoral;

Que es preciso, asimismo, adoptar idéntico temperamento al señalado precedentemente, con los créditos otorgados por Decreto Nº 373 de fecha 17 de enero de 1964, para el pago de las diferencias de retribuciones por elevación del valor índice de 230 a 275 al personal docente comprendido en la Ley número 14.473;

Que el ordenamiento presupuestario que se aprueba por este acto tiene por motivo fundamental la reestructuración de los créditos acordados oportunamente y ordenarlos para el Ejercicio de 1964, no implicando ningún aumento de la contribución del Gobierno Nacional a los recursos de la Universidad Nacional del Litoral;

Que teniendo en cuenta la urgencia en concretar la reestructuración mencionada en los considerandos anteriores, no se adicionan refuerzos para el mejor funcionamiento de la mencionada Casa de Altos Estudios los que serán contemplados en fecha próxima;

Por ello y de conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Decreto Ley Nº 10.582|62 y sus concordantes y modificatorios;

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Rebájase en la suma de un millón trescientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos moneda nacional (m$n. 1.365.341) el presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Sección 2a., Título I, Inversiones, Sector 4), A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del Uso del Crédito Nº 3, Anexo Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, Item 545, Contribución a las Universidades Nacionales, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1964, importe éste que se incorpora al presupuesto de Gastos, Sección 1a., Título I, Servicios, Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes de Rentas Generales Nº 1, Anexo Obligaciones a cargo del Tesoro Nº 31, Item 545, Contribución a las Universidades Nacionales del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1964, de conformidad al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Reestructúranse y ordénanse los presupuestos para el Ejercicio de 1964, correspondientes al Anexo Organismos Descentralizados Nº 200, Jurisdicción: 1) Ministerio de Educación y Justicia Nº 28, Universidad Nacional del Litoral Nº 48, Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, Sector 2); Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones, Sector 4) y Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título II, Trabajos Públicos, Sector 5), C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados; (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5; el que queda fijado en la suma total de un mil quinientos cuatro millones seiscientos treinta mil ciento dieciséis pesos moneda nacional (m$n. 1.504.630.116), todo ello conforme al siguiente resumen y detalle consignado en planillas anexas:

**Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, Sector 2)**

| | | |
|---|---|---|
| Inciso 7 — Gastos en Personal ........... | m$n. | 1.202.840.116 |
| Inciso 9 — Otros Gastos .................. | „ | 136.381.000 |
| TOTAL .............. | „ | 1.339.221.116 |

**Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones, Sector 4)**

| | | |
|---|---|---|
| Inciso 9 — Otros Gastos .................. | m$n. | 150.409.000 |
| TOTAL .............. | „ | 150.409.000 |

**Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título II, Trabajos Públicos, Sector 5)**

| | | |
|---|---|---|
| Inciso 8 — Obras y/o adquisiciones ......... | m$n. | 15.000.000 |
| TOTAL .............. | „ | 15.000.000 |
| TOTAL GENERAL .... | „ | 1.504.630.116 |

Art. 3º — Fíjase el cálculo de recursos correspondiente al Ejercicio de 1964, Secciones 1a. y 2a., Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales, Sector 6), C) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, 1) Ministerio de Educación y Justicia Nº 28, Universidad Nacional del Litoral Nº 48, en la suma de un millón quinientos cuatro millones seiscientos treinta mil ciento dieciséis pesos moneda nacional (m$n. 1.504.630.116), conforme con el siguiente resumen y el detalle de la planilla anexa a este artículo.

| | | |
|---|---|---|
| Contribución del Gobierno Nacional ....... | m$n. | 1.291.285.504 |
| Recursos Propios ........................ | „ | 39.442.000 |
| Otros Recursos ......................... | „ | 300.000 |
| Fondo Universitario ..................... | „ | 173.602.612 |
| TOTAL GENERAL .... | „ | 1.504.630.116 |

Art. 4º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Nacional del Litoral a reajustar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha, como consecuencia de la reestructuración de créditos y cargos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 5º — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Escalafón para el Personal no Docente de las Universidades Nacionales aprobado por Decreto número 14.046|62, determínase en planilla anexa las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios.

Art. 6º — Con motivo de las modificaciones presupuestarias que se aprueban por este acto, reemplázanse las planillas anexas al artículo 7º del Decreto número 9.233|63 por las agregadas a este artículo relacionadas con el personal docente ocmprendido y no comprendido en el Estatuto del Docente, Ley Nº 14.473.

Art. 7º — El crédito incluido en la partida de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado exclusivamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad cuando así corresponda y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

### Ministerio de Educación y Justicia

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

**Presupuesto.**

DECRETO Nº 5.730 Buenos Aires, 31 de julio de 1964.

VISTO que el Decreto Ley Nº 8.871|63 mantiene en vigencia para el Ejercicio 1964, las disposiciones del Decreto Ley Nº 10.582|62 y su complementario Nº 10.583|62 con sus concordantes y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario distribuir los créditos que posibilitaron el cumplimiento de las remuneraciones para el Personal no Docente de las Universidades Nacionales instituido por Decreto Nº 14.046|62 y que fueron acordados por Decreto Nº 9.444 del 11 de octubre de 1963 para la Universidad Nacional de Cuyo;

Que es preciso, asimismo, adoptar idéntico temperamento al señalado precedentemente, con los créditos otorgados por Decreto Nº 373 de fecha 17 de enero de 1964, para el pago de las diferencias de retribuciones por elevación del valor índice de 230 a 275 al personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473;

Que el ordenamiento presupuestario que se aprueba por este acto tiene por motivo fundamental la reestructuración de los créditos acordados oportunamente y ordenarlos para el Ejercicio de 1964, no implicando ningún aumento de la contribución del Gobierno Nacional a los recursos de la Universidad Nacional de Cuyo;

Que teniendo en cuenta la urgencia en concretar la reestructuración mencionada en los considerandos anteriores, no se adicionan refuerzos para el mejor funcionamiento de la mencionada Casa de Altos Estudios los que serán contemplados en fecha próxima;

Por ello y de conformidad con las disposiciones del artículo 18 del Decreto Ley Nº 10.582|62 y sus concordantes y modificatorios,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Reestructúranse y ordénanse los presupuestos para el Ejercicio de 1964, correspondientes al Anexo Organismos Descentralizados Nº 200, Jurisdicción: 1) Ministerio de Educación y Justicia Nº 28, Universidad Nacional de Cuyo Nº 45, Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, Sector 2); Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones,

Sector 4) y Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título II, Trabajos Públicos, Sector 5) C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados; (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 el que queda fijado en la suma total de un mil trescientos treinta millones novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 1.330.926.256 m|n.), todo ello conforme al siguiente resumen y detalle consignado en planillas anexas:

**Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, (Sector 2)**

| | | |
|---|---|---|
| Inciso 7 — Gastos en Personal ........... | m$n. | 908.744.551 |
| Inciso 9 — Otros Gastos ................. | " | 352.312.705 |
| TOTAL: .............. | " | 1.261.057.256 |

**Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título I, Inversiones, (Sector 4)**

| | | |
|---|---|---|
| Inciso 9 — Otros Gastos ................ | m$n. | 59.869.000 |
| TOTAL: .............. | " | 59.869.000 |

**Sección 2a., Presupuesto de Inversiones Patrimoniales, Título II, Trabajos Públicos, (Sector 5)**

| | | |
|---|---|---|
| Inciso 8 — Obras y|o Adquisiciones ....... | m$n. | 10.000.000 |
| TOTAL: .............. | " | 10.000.000 |
| TOTAL GENERAL: ... | " | 1.330.926.256 |

Art. 2º — Fíjase el cálculo de recursos correspondiente al Ejercicio de 1964, Secciones 1a. y 2a., Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales, Sector 6), C) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, i) Ministerio de Educación y Justicia Nº 28, Universidad Nacional de Cuyo Nº 45 en la suma de un mil trescientos treinta millones novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 1.330.926.256 m|n.) conforme con el siguiente resumen y el detalle de la planilla anexa a este artículo:

| | | |
|---|---|---|
| Contribución del Gobierno Nacional ....... | m$n. | 1.054.337.000 |
| Recursos Propios ........................ | " | 19.648.735 |
| Fondo Universitario ..................... | " | 256.940.521 |
| TOTAL GENERAL ... | " | 1.330.926.256 |

Art. 3º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Nacional de Cuyo a reajustar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha, como consecuencia de la reestructuración de créditos y cargos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4º — El crédito incluido en la partida de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado exclusivamente al pago de los conceptos detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad cuando así corresponda y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Escalafón para el Personal no Docente de las Universidades Nacionales aprobado por Decreto Nº 14.046|62, determínase en planilla anexa las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios.

Art. 6º — Con motivo de las modificaciones presupuestarias que se aprueban por este acto, reemplázanse las planillas anexas al artículo 7º del Decreto número 9.444|63 por las agregadas a este artículo relacionadas con el personal docente comprendido y no comprendido en el Estatuto del Docente, Ley número 14.473.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. Carlos A. García Tudero.

---

**Ministerio de Educación y Justicia**
**EMPLEADOS**
**Promociones.**

DECRETO Nº 5.797. — Bs. As., 31|7|64

VISTO la gestión elevada por la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la que propone el ascenso de agentes afectados a su servicio, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida encuadra en las prescripciones establecidas en el decreto Nº 1.335|964, que confiere la autorización pertinente para cubrir por promoción las vacantes existentes en su planta presupuestaria;

Que se ha dado cumplimiento a las normas reglamentarias determinadas en el citado decreto;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Promuévese, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del decreto Nº 1.335|964, en el Item 804 -Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios- de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, a un cargo Clase "B" -Grupo I-, con asignación mensual básica de siete mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 7.900), al funcionario señor Pablo Fernando De Ferrari (Cl. 1920 D. M. 4 Mat. Nº 0.444.546).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 5.798. — Bs. As., 31|7|64

VISTO la gestión elevada por la Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la que propone el ascenso de agentes afectados a su servicio, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida encuadra en las prescripciones establecidas en el decreto Nº 1.335|964, que confiere la autorización pertinente para cubrir por promoción las vacantes existentes en su planta presupuestaria;

Que se ha dado cumplimiento a las normas complementarias determinadas en el citado decreto;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Promuévese, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del decreto Nº 1.335|964, en el Item 804 -Dirección Nacional de los Registros de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, al personal que figura en la planilla anexa a este artículo y a las categorías que en cada caso indica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

**Planilla anexa al artículo 1º**

| Apellido y Nombres | Categoría actual | Categoría a la que promueve |
|---|---|---|
| Gurlá, Pedro Eugenio ........ (Cl. 1922-D. M. 19-Mat. 2.310.436) | B — IV | B — III |
| Saqui, Lina Celia ........ (L. C. 1.660.511) | B — IV | B — III |
| Algañaraz, Armando José ........ (Cl. 1915-D. M. Bs. As. Mat. 0.263.757) | D — IV | B — III |
| Arteche, Manuel Marcos ........ (Cl. 1908-D. M. 13-Mat. 618.961) | D — IV | B — III |
| Canosa Lagoa, Pascual Venancio ........ (Cl. 1909-D. M. Bs. As. Mat. 344.971) | B — V | B — III |
| Garaffa, Vicente ........ (Cl. 1918-D. M. 4-Mat. 548.336) | D — IV | B — III |
| Lardies, Alberto ........ (Cl. 1911-D. M. 1 C-Mat. 596.649) | D — IV | B — III |
| Pintos, Carlos Alberto ........ (Cl. 1913-D. M. 14-Mat. 697.762) | D — IV | B — III |
| Rodríguez, Eduardo ........ (Cl. 1914-D. M. 1-Mat. 258.560) | D — IV | B — III |
| Alvarez, Carmen ........ (L. C. 350.841) | D — II | B — V |
| Amaya Berrondo, Blanca Selva de Jesús ........ (L. C. 4.344.974) | D — VI | B — V |
| Baldo, Francisco ........ (Cl. 1927-D. M. 84-Mat. 4.471.843) | D — IV | B — V |
| Bustos, Manuel Rodolfo ........ (Cl. 1916-D. M. 68-Mat. 1.496.438) | D — IV | B — V |
| Calderón, Editardo ........ (Cl. 1911-D. M. 24-Mat. 1.461.677) | D — III | B — V |
| Ferreyra Falco María Sara ........ (L. C. 2.582.018) | D — IV | B — V |
| Levaschenko de Rodríguez, Sara ........ (L. C. 430.935) | D — IV | B — V |
| Martínez Gumersindo ........ (Cl. 1909-D.M. 68-Mt. 797.164) | D — III | B — V |
| Méndez, María Esther ........ (L.C. 2.909.876) | D — II | B — V |
| Rossi, Héctor Valentín ........ (Cl. 1924-D.M. 4-Mt. 4.451.968) | D — III | B — V |
| Leserre, Carmelo ........ (Cl. 1918-D.M. 68-Mt. 3.230.125) | D — III | D — II |
| Mastrángelo, Ricardo Adam ........ (Cl. 1909-D.M.1-Mt. 095.465) | D — III | D — II |
| Moruzzi, Noemí Juana Luisa ........ (L.C. 1.348.520) | D — IV | D — II |
| Rocca, Carlos Angel ........ (Cl. 1920-D.M. 15-Mt. 1.919.235) | D — III | D — II |
| Esperanza, José Mario César ........ (Cl. 1940-D.M. Bs.As.-Mt. 4.300.796) | D — VI | D — III |
| Fabre, Láura Ramona ........ (L.C. 1.334.283) | D — IV | D — III |
| García de Truffa Ermelinda Florinda ........ (L.C. 3.395.042) | D — IV | D — III |
| Gerez, Mario Rodolfo ........ (Cl. 1936-D.M. 68-Mt. 5.613.388) | D — VI | D — III |
| Perello, Horacio Argentino ........ (Cl. 1917-D.M. Bs.As.-Mt. 4.282.289) | D — IV | D — III |
| Plen, Rosa ........ (L.C. 423.647) | D — VI | D — III |
| Satailo, Elías ........ (Cl. 1912-D.M. 3-Mt. 364.695) | D — IV | D — III |
| Avendaño de Escamez, Lina ........ (L.C. 1.317.023) | D — VI | D — IV |
| Claypole de Diez Mori, Iclea Estela ........ (L.C. 39.662) | D — VI | D — IV |
| Iuarte, Sergio Sebastián ........ (Cl. 1922-D.M. 15-Mt. 1.999.710) | D — VI | D — IV |
| Flachsland de Orellana, María Ofelia ........ (L.C. 1.469.792) | D — VI | D — IV |
| Gargiulo de Bidegain, María Clotilde ........ (L.C. 1.165.231) | D — VI | D — IV |
| Giordano Giro Vicente ........ (Cl. 1914-D.M. 3-Mt. 378.239) | D — VI | D — IV |
| Lossada, Miguel Angel ........ (Cl. 1917-D.M. 4-Mt. 433.619) | D — VI | D — IV |
| Mariotti, Pedro Valerio ........ (Cl. 1924-D.M. 4-Mt. 4.454.061) | D — VI | D — IV |
| Marote, Sara ........ (L.C. 1.660.591) | D — V | D — IV |
| Martini, Marina Cecilia ........ (L.C. 5.527.969) | D — VI | D — IV |
| Menini, Emma Regina ........ (L.C. 500.123) | D — V | D — IV |
| Picasso de Pérez, María Eduarda ........ (L.C. 3.161.562) | D — V | D — IV |
| Quintana de Ellera, María Angélica ........ (L.C. 175.549) | D — VI | D — IV |
| Sabugo, Héctor Casimiro ........ (Cl. 1910-D.M. 22-Mt. 1.277.528) | D — VI | D — IV |
| Sibillino, Matilde ........ (L.C. 442.156) | D — VI | D — IV |
| Villalba, Miguel ........ (Cl. 1898-D.M. 68-Mt. 796.035) | D — VI | D — IV |
| Bagnati, Juan Kaiser ........ (Cl. 1921-D.M. 68-Mt. 3.240.008) | D — VI | D — V |
| De Ocampo, Victoria Celestina ........ L. C. 3.086.475) | D — VI | D — V |
| García Isidoro Aníbal ........ (Cl. 1933-D.M. Bs.As.-Mt. 4.099.364) | D — VI | D — V |
| Robledo, Ramón Arturo ........ (Cl. 1922-D.M. 33-Mt. 3.688.317) | D — VI | D — V |
| Aguilar de Arias, Leonor Matilde ........ (L.C. 331.061) | D — VIII | D — VI |
| Altilio, Matilde Fernanda ........ (L.C. 211.146) | D — VIII | D — VI |
| Barracchia de Conenna Santa ........ (L.C. 941.914) | D — VIII | D — VI |
| Do Cristóbal, María Adelaida ........ (L.C. 797.941) | D — VIII | D — VI |
| González, Victoria ........ (L.C. 163.621) | D — VIII | D — VI |
| Iácono de Gestoso, Rosa ........ (L.C. 126.367) | D — VIII | D — VI |
| Maciel, Concepción ........ (L.C. 420.140) | D — VIII | D — VI |
| Marenco Hernández, Carolina ........ (L.C. 115.763) | D — VIII | D — VI |
| Perlmutter Eisenberg, Clara ........ (L.C. 417.753) | D — VIII | D — VI |
| Rouco Gregorio José ........ (Cl. 1897-D.M.4-Mt. 4.490.948) | D — VIII | D — VI |
| Sánchez, Oscar ........ (Cl. 1934-D.M.Bs.As.-Mt. 4.121.474) | D — VIII | D — VI |
| Tortora de Franco, Ana Victoria ........ (L.C. 6.823.454) | D — VIII | D — VI |

DECRETO Nº 5.799. — Bs. As., 31|7|64

VISTO la gestión elevada por la Inspección General de Justicia de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la que propone el ascenso de agentes afectados a su servicio, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida encuadra en las prescripciones establecidas en el decreto Nº 1.335|964, que confiere la autorización pertinente para cubrir por promoción las vacantes existentes en su planta presupuestaria;

Que se ha dado cumplimiento a las normas reglamentarias determinadas en el citado decreto;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º — Promuévese, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del decreto Nº 1.335|964, en el Item 363 —Inspección General de Justicia— de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, al personal que figura en la planilla anexa** a este artículo y a las categorías que en cada caso indica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

**Planilla anexa al artículo 1º**

| Apellido y Nombres | Categoría actual | Categoría a la que promueve |
|---|---|---|
| Carballido, Antonio (Cl. 1900-D.M.1-Mat. 411.279) | B — III | B — I |
| González, Juan (Cl. 1914-D.M.1-Mat. 131.351) | B — II | B — I |
| Camba, Julio Jorge (Cl. 1914-D.M.1-Mat. 127.803) | B — III | B — I |
| Patri, Juan Antonio (Cl. 1917-D.M.68-Mat. 3.229.359) | B — III | B — II |
| Montenegro, Jorge Delfor (Cl. 1909-D.M.Bs.As.-Mat. 4.231.292) | B — IV | B — II |
| Ortiz, Silvia Estela (L. C. 1.303.229) | B — IV | B — III |
| Novo, Dora Paulina (L. C. 9.864.926) | B — IV | B — III |
| Roldán Verges de Tombesi, María Esther (L. C. 403.781) | B — IV | B — III |
| Futten, Martha Elsa (L. C. 1.660.648) | B — IV | B — III |
| Varela, Deyaniro Estesio (Cl. 1922-D.M.4-Mat. 1.808.216) | B — IV | B — III |
| Campanini de Canevaro, Alicia Margarita Haydée (L. C. 29.928) | B — V | B — III |
| Arrieta de Justo, Carmen Elía (L. C. 670.384) | B — VI | B — IV |
| Bareille, Adelaida (L. C. 139.582) | B — VI | B — IV |
| Cornet, Manuel Fernando (Cl. 1912-D.M.68-Mat. 823.229) | D — II | B — IV |
| Dufour de Tellez, Julia Esther (L. C. 312.131) | D — II | B — IV |
| Alonso de Garibaldi, Rufina (L. C. 3.371.127) | D — II | B — IV |
| Bolo Bolaño, Carmen Ana (L. C. 4.397.915) | D — II | B — IV |
| Jennerich, Aída Elsa (L. C. 286.721) | D — II | B — IV |
| Aguirre, José Pantaleón (Cl. 1923-D.M.2-Mat. 4.212.179) | D — II | B — V |
| Costas, Elisa Rosario (L. C. 1.649.505) | D — II | B — V |
| Pereyra de Serra, Norma Angélica (L. C. 198.644) | D — II | B — V |
| Mangone, Domingo (Cl. 1926-D.M.2-Mat. 4.221.360) | D — II | B — V |
| Salvatore, Domingo (Cl. 1918-D.M.3-Mat. 389.991) | D — II | B — VI |
| Lucero de Domínguez, Victoria del Carmen (L. C. 433.717) | D — II | B — VI |
| Naya, Remigio (Cl. 1918-D.M.Bs.As.-Mat. 4.049.298) | D — II | B — VI |

DECRETO Nº 5.800 — Bs. As., 31|7|64

**VISTO la gestión elevada por la Dirección General de Justicia de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la que propone el ascenso** de agentes **afectados a su servicio, y**

CONSIDERANDO:

Que dicha medida encuadra en las prescripciones establecidas en el decreto Nº 1.335|964, que confiere la autorización pertinente para cubrir por promoción las vacantes existentes en su planta presupuestaria;

Que se ha dado cumplimiento a las normas complementarias determinadas en el citado decreto;

Por ello,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Promuévese, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del decreto Nº 1.335|964, en el Item 672, Dirección General de Justicia de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, al personal que figura en la planilla anexa a este artículo y a las categorías que en cada caso indica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Ar. 3º — Comuníquese, publíquese, déso a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

**Planilla anexa al artículo 1º**

| Apellido y Nombres | Categoría actual | Categoría a la que promueve |
|---|---|---|
| Espinelli, Bautista (Cl. 1917-D.M. Bs.As. Mat. 270.003) | F — III | F — II |
| Garcia Vázquez, Luis (Cl. 1893-D.M. Bs. As. Mat. 4.047.753) | F — III | F — II |
| Gorena, Bernardo (Cl. 1912 - D.M. 63 - Mat. 3.935.231) | F — IV | F — III |
| Luján, Cándido (Cl. 1905-D.M. 41-Mat. 2.618.282) | F — IV | F — III |
| Pazos, José Antonio (Cl. 1910-D.M. [illegible] - Mat. 422.206) | F — IV | F — III |
| Porto Fernández, José (Cl. 1902 - D.M. [illegible] - Mat. 4.008.621) | F — IV | F — III |
| Ponce, Victorio (Cl. 1914 - D.M. 43 - Mat. 3.070.726) | F — IV | F — III |
| Gogliormella, José Santos (Cl. 1912 - D.M. 1 - Mat. 118.512) | F — IV | F — III |
| Ferreyra, Angel Roberto (Cl. 1899 - D.M. 4[illegible] - Mat. 2.753.494) | F — V | F — IV |
| Arce, Santiago Leovino (Cl. 1920 - D.M. 54 - Mat. 3.451.834) | F — V | F — IV |
| Bidegain, Juan Armando (Cl. 1921 - D.M. 4 - Mat. 4.462.116) | F — V | F — IV |
| De Souza Rosas, Juan (Cl. 1919 - D.M. 19 - Mat. 1.138.251) | F — V | F — IV |
| Morelli, Alberto Miguel (Cl. 1920 - D.M. 4 - Mat. 0.447.326) | F — V | F — IV |
| Vázquez, Eladio (Cl. 1908-C.I. Nº 646.252 Pol. Cap. Fed.) | F — V | F — IV |
| Casas, Miguel (Cl. 1920 - D.M. 4 - Mat. 0.448.784) | F — V | F — IV |
| Nanni, José (Cl. 1921 - D.M. 3 - Mat. 0.400.829) | F — V | F — IV |
| Barcia, Angel (Cl. 1908 - D.M. Bs.As. - Mat. 4.068.725) | F — V | F — IV |
| Del Pozo, Antonio Alberto (Cl. 1916 - D.M. 19 - Mat. 1.128.706) | F — VI | F — V |
| Fiore, Juan Lorenzo Nazario (Cl. 1909 - D.M. 33 - Mat. 2.162.089) | F — VI | F — V |
| Forciniti, Francisco (Cl. 1927 - D.M. Bs. As.-Mat. 4.036.839) | F — VI | F — V |
| Ibáñez, Cipriano (Cl. 1899 - D.M. 59 - Mat. 3.699.908) | F — VI | F — V |
| Madotta, Eduardo Fernando (Cl. 1911 - D.M. 3 - Mat. 0.361.267) | F — VI | F — V |
| Neves, Herminio Faustino (Cl. 1911 - D.M. 68 - Mat. 9.821.198) | F — VI | F — V |
| Pala[illegible]cino, Juan (Cl. 1926 - D.M. 59 - Mat. 3.737.764) | F — VI | F — V |
| Corbella, Maximino Alberto (Cl. 1926 - D.M. 1 - Mat. 4.027.329) | F — VI | F — V |
| Lupica, Vicente (Cl. 1914 - D.M. 43 - Mat. 2.770.853) | F — VI | F — V |
| Scasana, Francisco (Cl. 1902 - D.M. 1 - Mat. 0.051.263) | F — VI | F — V |

**Secretaría de Industria y Minería**

**COMISION ASESORA DE BIENES DE CAPITAL**

**Inclúyese en la nómina de entidades empresarias a la Cámara de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y sus Repuestos.**

RESOLUCION Nº 266 - Bs. As., 3|8|64.

VISTO el Expediente Nº 91.134|64, lo propuesto por la Asociación de Industriales Metalúrgicos y lo informado por la Dirección Nacional de Industria, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que en la Comisión Asesora de Bienes de Capital creada por Resolución Nº 64|64 esté representada la Cámara de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y sus Repuestos, por el volumen de las importaciones que se realizan con destino al agro;

Por ello,

**El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:**

1º — Inclúyese en la nómina de entidades empresarias representadas en la Comisión Asesora de Bienes de Capital, del apartado 1º de la Resolución número 64 del 4 de marzo de 1964 a la Cámara de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y sus Repuestos.

2º — Regístrese, comuníquese, vuelva a la Dirección Nacional de Industria para su conocimiento y archívese.

Concepción.

**Secretaría de Industria y Minería**

**IMPORTACION**

**Modifícase el detalle de una línea de producción cuya importación se autoriza por Decreto 9.427|63.**

**Exped. Nº 209.784|62**

RESOLUCION Nº 255 — Buenos Aires, 24 de julio de 1964.

VISTO la presentación de la firma Condecorado Comercial e Industrial, S.R.L., en la cual solicita autorización para sustituir bienes correspondientes a la línea de producción para la confección de camperas y sacos de cuero, con respecto a los que se consignan en la planilla Nº 20, anexa al Decreto número 9.427|63 que le permite su ingreso al país, y

CONSIDERANDO:

Que la sustitución de bienes solicitada no altera los fundamentos de dicho texto legal;

Que el artículo 5º del Decreto Nº 9.427|63, faculta a esta Secretaría de Estado a autorizar tales reemplazos;

Por ello,

**EL Secretario de Industria y Minería, Resuelve:**

1º — Modifícase, con el alcance indicado en la planilla anexa, el detalle correspondiente a las línea de producción cuya importación fuera autorizada a la firma Condecorado Comercial e Industrial, S.R.L., por Decreto Nº 9.427|63.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Concepción.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 255

| Nómina de elementos autorizados por Decreto Nº 9.427\|63 | Nómina de elementos que se autorizan por la presente Resolución |
|---|---|
| 10 (diez) máquinas marca Singer, modelo 331 K 1, costura recta de cama plana, con lanzadera oscilante y dispositivo de retroceso. Valor C. y F. ......... u$s. 1.045.— | 7 (siete) máquinas marca Unión Special, modelo 61.400 B, de costura recta de alta velocidad, cama plana. Valor C. y F. ....... u$s. 1.213.80 |

**Secretaría de Industria y Minería**

**INDUSTRIA**

**Tipificación de productos.**

RESOLUCION Nº 267 — Buenos Aires, 3 de agosto de 1964.

VISTO el expediente S.E.I.M. Nº 271.782|64 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Art. 3º del Decreto Nº 8.051|62,

**EL Secretario de Industria y Minería, Resuelve:**

1º — Tipifícase el producto curtiente inorgánico al cromo (con 26 % de óxido de cromo) Partida Nº 4.498 de la Tarifa de Avalúos y establécense los siguientes reintegros por cada kilogramo que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional):

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 3,30 (tres pesos con treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por gravámenes variables de: m$n. 3,55 (tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º), los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

Gravámenes variables: m$n. 2,90 (dos pesos con noventa centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en el apartado 1º se han calculado sobre la utilización mínima del siguiente producto de importación:

538 g. (quinientos treinta y ocho gramos) de bicromato de sodio cristalizado.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 268 — Buenos Aires, 3 de agosto de 1964.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 270.036|64 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

**El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:**

1º — Tipifícase el producto Apósito protector "Curitas", Partida Nº 4.512 de la Tarifa de Avalúos y establécense los siguientes reintegros por cada 100.000 unidades que se exporten:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 172,40 (ciento setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 229,20 (doscientos veintinueve pesos con veinte centavos moneda nacional);
c) Por Fondo Forestal (Decreto Nº 1.284|62): m$n. 15,60 (quince pesos con sesenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 417,20 (cuatrocientos diecisiete pesos con veinte centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

| PRODUCTO | GRAVAMENES VARIABLES | | |
|---|---|---|---|
| | Al vencer el Decreto Nº 11.452\|62 | Al vencer el Decreto Nº 1.553\|63 | Al vencer los Decretos 11.452\|62 y 1.553\|63 |
| Apósito protector "Curitas" (por 100.000 unidades). | $ 357,60 (trescientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional). | $ 410,30 (cuatrocientos diez pesos con treinta centavos moneda nacional). | $ 350,70 (trescientos cincuenta pesos con setenta centavos moneda nacional). |

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre el contenido mínimo de los siguientes productos de importación:

7,54 kg. (siete kilogramos quinientos cuarenta gramos) de caucho Crepé fino y grueso.
0,145 kg. (ciento cuarenta y cinco gramos) de Flectol H. (1,2 dihidro 2, 2, 4 trimetilquinolina).
3,720 kg. (tres kilogramos setecientos veinte gramos) de Resina Staybelite (Colofonia hidrogenada).
1,58 kg. (un kilogramo quinientos ochenta gramos) de Sulfatiazol (2 sulfanilamidotiazol).
0,827 kg. (ochocientos veintisiete gramos) de Bióxido de Titanio).
0,0064 kg. (seis gramos cuatrocientos miligramos) de Tartrazina (3 carboxi-5-hidroxi 1 p sulfofenil 4-p. sulfofenil azopirazol).

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Concepción.

---

## Secretaría de Comunicaciones

### EMPLEADOS

**Exoneraciones.**

RESOLUCION Nº 1.100 - Bs. As. 28|7|64

VISTO este expediente, número 56.964, letra S. C., año 1963, que se originó con motivo de la reclamación —obrante en la foja 8— interpuesta por la señorita Raquel Pantol, que reside en Avenida Moreno 626, Resistencia, Chaco, por la certificada "caja" Nº 128.974, remitida por ella el 29 de noviembre último para Jaime Pluda, domiciliado en Chacabuco 226, Ceres, Santa Fe, que fue entregada a éste con falta total de su contenido, y

CONSIDERANDO:

Que al iniciarse el esclarecimiento de este asunto, se documentó lo manifestado por el cartero de Ceres (Dto. 5º), Victorio Orecchia (94.889), quien confesó haber manipuleado dolosamente el envío de que se trata, apoderándose de dos anillos y un medallón con cadena, todos de oro, que constituían su contenido (folio 2), y dispuesta la investigación sumaria que el caso imponía, en su indagatoria el causante reconoció, además, su similar proceder para con una pieza de igual categoría que se hizo circular con carácter fiscalizativo —páginas 4|5—; cabiendo aclarar que los objetos sustraidos fueron reintegrados por él;

Que por tales hechos el nombrado agente fue suspendido preventivamente en sus funciones el 13 de diciembre último, a las 14.10 (foja 5 vta.), radicándose, además, la pertinente denuncia ante las autoridades policiales, a quien se hizo entrega de las alhajas rescatadas (folio 13);

Que asimismo, quedaron de relieve ciertas irregularidades administrativas imputables al jefe Antonio Molinas Roselló (3.062) y al auxiliar Emilio Antonio Mariani (10.836), ambos de la mencionada oficina, las que puntualiza la instrucción en la reseña de hechos y conclusiones que formula en las páginas 26,27, que pasan a integrar este acto administrativo;

Que llegado así el momento de juzgar la conducta de Orecchia, conviénese, de acuerdo con la opinión sustentada sobre el particular por el organismo letrado de esta Secretaría de Estado en su dictamen del folio 46, en que por la índole y gravedad de las faltas en que está incursado, se ha hecho pasible de la extrema medida expulsiva prevista en el artículo 38º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que en lo que atañe a las irregularidades cometidas por Molinas Roselló y Mariani, las que se detallarán en la parte dispositiva, conviénese en que el primero, por la importancia de su función y el negligente desempeño que le cupo en la emergencia, resulta pasible de una severa sanción disciplinaria, en el grado que prescribe el artículo 34º, inciso b), del antes mencionado cuerpo normativo, mientras que el segundo, si bien se ha hecho merecedor de un correctivo, éste no se le aplicará en razón de alcanzarle los beneficios de la amnistía decretada por la Resolución Nº 793 SC|64 (BD. 8.023);

Que en otro orden, atento a que la pieza de marras cursó en infracción al artículo 20º, párrafo 2, inciso b), del Decreto Nº 6.398|51, de acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Asuntos Legales en el folio 43, procede aplicar al remitente la multa que prevé el artículo 75º, inciso b), del Decreto número 33.310|44, convalidado por la Ley 13.030, aspecto éste acerca del que intervendrá la similar de Correos, quien, además, deberá solicitar al magistrado que se menciona en la constancia de la página 13, la devolución de las alhajas oportunamente entregadas a la policía y las pondrá a disposición de su destinatario;

Que, por último, tal como igualmente se señala en el dictamen legal aludido en el párrafo que antecede, a raiz de no haberse cumplido, el servicio de "entrega en manos propias", bajo el que debió distribuirse dicho envío, corresponde que la Dirección General de Administración reintegre a su impositora la tasa especial que oportunamente abonara.

Por tanto, visto lo aconsejado por la Junta de Disciplina en los folios 36|37,

**El Secretario de Comunicaciones**
**Resuelve:**

Artículo 1º — Confírmase la suspensión preventiva, sin goce de haberes, impuesta el 13 de diciembre último, a las 14.10, al cartero de Ceres (Dto. 5º), Victorio Orecchia (94.889); exonerarlo por cuanto confesó haber maniobrado dolosamente con un envío de control, apoderándose de su contenido, compuesto por dos anillos de oro y un medallón con cadena del mismo metal —devueltos—, faltas que configuran la causal prevista en el artículo 38º, inciso b), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y dejar constancia en su legajo personal que por estos hechos se encuentra sometido a proceso, habiendo dictado la Justicia auto de prisión preventiva en su contra en la respectiva causa.

Art. 2º — Suspender por el término de seis (6) días al jefe de la mencionada oficina, Antonio Molinas Roselló (L. P. 3.062), porque permitió, siguiendo una práctica inveterada, que cierto personal que se desempeñaba en funciones de sereno, abriera despachos de correspondencias sin que en esta tarea se cumplieran los recaudos previstos por la reglamentación vigente, lo que posibilitó la concreción de una maniobra aviesa por parte de un empleado, irregularidad que conforma la causal que prvé el artículo 36º, inciso b), del estatuto citado en el párrafo anterior.

Art. 3º — Hacer constar en la foja de servicio del auxiliar de la misma base, Emilio Antonio Mariani (10.836), que omitió cumplir determinados requisitos reglamentarios en el tratamiento y pase de los envíos denominados "caja"; como así también, que no efectuó en el respectivo formulario Nº 1.222 la indicación "a entregar en manos propias" correspondiente a una pieza certificada; faltas por las que si bien resulta pasible de un correctivo, éste no se le aplicará en virtud de que le alcanzan los beneficios de la amnistía dispuesta por la Resolución Nº 793 SC|64 (BD. 8.026).

Art. 4º — La Dirección General de Administración reintegrará a la remitente de la carta certificada "caja" número 128.974, impuesta el 29 de noviembre último por Raquel Pantol, con residencia en Avenida Moreno 626, Resistencia, Chaco, para Jaime Pluda, domiciliado en Chacabuco 226, Ceres, Santa Fe, el importe de doce pesos moneda nacional (m$n. 12.—) que abonara como tasa especial para su entrega en manos propias del destinatario, porque de lo actuado en autos se deduce que dicho servicio no fue realmente cumplido.

Art. 5º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, a sus efectos, la que formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, de Correos a los fines señalados en el sexto considerando, y de Administración que intervendrá en lo que le compete. Fecho, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

---

RESOLUCION Nº 1.162

Buenos Aires, 28 de julio de 1964.

VISTO este expediente, Nº 10.033, letra S. C., año 1962, que se originó al denunciar la Caja Nacional de Ahorro Postal que su agencia 909-350, que funciona en la oficina Alto de Sierra (Dto. 9º), en reiteradas oportunidades no efectuó en término el ingreso del efectivo, que superaba al monto autorizado a retener y que mantenía sin rendir tres depósitos ulteriores por m$n. 1.000,00, 5.000,00 y 2.500,00, correspondientes, el primero a la libreta número 4.477.461 y los restantes a la número 6.232.721 (fojas 1|2) y

CONSIDERANDO:

Que para un mejor ordenamiento de ideas, es necesario destacar que con posterioridad se incorporaron al presente, por guardar estrecha relación, las actuaciones que se iniciaran a raíz de que dicha entidad, comunica que al contabilizar en la cuenta de ahorro número 8.882.342 el reembolso a la vista por m$n. 40.000,00, efectuado el 13 de julio de 1962 en la delegación San Juan, se produjo un saldo deudor de m$n. 38.988,47 en capital y 862,62 —sujeto a liquidación— en intereses, diferencias que se originaron por no haberse registrado en la respectiva libreta las extracciones números 820.011, 820.015, 820.037 y 820.044, por m$n 10.000,00 las tres primeras y por 9.000,00 la otra, que se concretaran en distintas datas en la agencia mencionada en el exordio (foja 1 del folio 82);

Que dispuesta la investigación sumaria que las circunstancias imponían, las diversas diligencias llevadas a cabo por ese medio, que se encuentran pormenorizadas en la relación de hechos y conclusiones producidas por la instrucción en las fojas 54|56 y 18|20 del folio 82, que pasan a formar parte integrante de la presente resolución, permitieron determinar la comisión de serias irregularidades por parte del jefe de la oficina citada en el exordio, Ramón Nelson Acosta (19.092) —suspendido a partir del 22 de marzo de 1962, a las 20 (foja 4 vta.)—;

Que en efecto, el imputado reconoció ser el único responsable de los déficit de m$n. 16.286,08 en valores de esta Secretaría de Estado y de m$n. 80.908,91 en los fondos de la Caja Nacional de Ahorro Postal —ambos repuestos— que se comprobaron al ser intervenida la dependencia, y por otra parte, admitió que no efectuaba en su momento el ingreso de efectivo a esa institución; que retenía los documentos relacionados con depósitos ulteriores, todo ello con el objeto de utilizar en su beneficio los pertinentes importes y asimismo que solicitaba a la Contaduría jurisdiccional la provisión de fondos para atender ciertos reintegros que en su mayoría eran inexistentes;

Que también quedó palmariamente determinada la irregular actuación que le cupo al diligenciar los reembolsos a la vista a que se refiere el segundo parágrafo y si bien pretendió justificar su proceder con argumentos que en definitiva no pudo probar, lo cierto y concluyente es que realizó dichas operaciones bajo su exclusiva responsabilidad, contraviniendo las disposiciones que reglamentan la materia;

Que lo expuesto precedentemente y la circunstancia de que la Justicia lo condenó a sufrir la pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua (fojas 75|81), exime de entrar en mayores abundamientos para convenir que se ha hecho pasible de la medida expulsiva que enuncia el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, dado que las faltas que cometiera configuran la causal prevista por el artículo 38º, inciso c), del citado cuerpo legal, sin perjuicio, claro está, de declararlo patrimonialmente responsable por la diferencia en menos indicada en primer término en el tercer considerando;

Por tanto, teniendo en cuenta que estos actuados deben ser remitidos a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de oportuna devolución, para que esta entidad se pronuncie en lo referente al desmedro ocasionado en su hacienda; que en la foja 67 se documenta el cumplimiento de lo prescripto por el artículo 118º del Decreto Ley 23.354|56 y en el folio 100 lo establecido por la Resolución Nº 1.794|61 del Tribunal de Cuentas de la Nación (Digesto Administrativo Nº 461) y en consideración a lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 84|86,

**El Secretario de Comunicaciones,**
**Resuelve:**

Artículo 1º — Confirmar la suspensión impuesta el 22 de marzo de 1962, a las 20, al jefe de Alto de Sierra (Dto. 9º), Ramón Nelson Acosta (19.092); exonerarlo por haberse comprobado entre otras irregularidades, que mantenía un déficit de dieciséis mil doscientos ochenta y seis pesos con ocho centavos moneda nacional (m$n. 16.286,08), correspondientes a los fondos de esta Secretaría de Estado y otro de m$n. 80.908,91 en los bienes de la Caja Nacional de Ahorro Postal —ambos repuestos—, dinero que utilizó en su beneficio; que rindió cuatro recibos de reembolso a la vista por un importe total de m$n. 39.000,00 —no repuesto—, pertenecientes a una libreta de ahorro, sin efectuar las consiguientes anotaciones de descuento en los saldos del citado documento, cuyo titular, analfabeto, negó haber autorizado dichas extracciones y recibido dinero alguno por tal concepto; que en distintas oportunidades, mantuvo pendientes de rendición diversas operaciones de depósitos ulteriores y reembolsos parciales que recibiera de los usuarios; que en forma reiterada retenía indebidamente el efectivo; y que continuamente solicitaba a la contaduría jurisdiccional que le proveyera fondos, para atender reembolsos que en su mayoría eran inexistentes; faltas éstas que configuran la causal prevista en el artículo 38º, inciso c), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional; declararlo patrimonialmente responsable por la diferencia en menos indicada en primer término y dejar constancia en su legajo personal que con motivo de los hechos reseñados la Justicia lo condenó a sufrir la pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua como autor penalmente responsable de los delitos de malversación de caudales públicos y adulteración de documentos públicos (artículos 261º y 292º en concurso ideal y en función con el artículo 55º, todos del Código Penal), con costas.

Art. 2º — Tómese razón; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y siga a las Direcciones Generales de Personal, a sus efectos, que formulará además, la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y de Administración que intervendrá en lo que le compete, debiendo además, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, vuelva al organismo citado en primer término que enviará estas actuaciones a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de oportuna devolución, autorizándole el desglose de la documentación de su pertenencia que obra en autos. A su regreso archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

---

## Instituto Nacional de Cinematografía

### CINEMATOGRAFIA

**Modificaciones al régimen de "Recuperación Industrial".**

RESOL. Nº 570. — Bs. As., 11|8|64.

VISTO lo solicitado por la Cámara de la Industria Cinematográfica Argentina a fs. 9 del expediente Nº 2.693|63, con fecha 20 de julio de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita, por una parte, se estructure un régimen integral de tramitación de las solicitudes de "Recuperación Industrial" que permita la liquidación definitiva de las mismas, sin tener que esperar el contralor de las declaraciones juradas que presentan los cinematógrafos, fundando ello en la falta de justicia que por incumplimiento de los cinematógrafos resulten perjudicados los productores, que nada tienen que ver con ese incumplimiento y que presentan para su liquidación los bordereaux que les han entregado los mismos cinematógrafos;

Que se requiere, en especial, que se consideren como definitivas las liquidaciones de Recuperación Industrial practicadas en forma provisoria en virtud de la Resolución Nº 696|63 y que en consecuencia se ordene la devolución a los productores, de las sumas retenidas desde el mes de julio de 1963;

Que con relación a este último punto, a Resolución Nº 696|63 determina, aparte del trámite señalado en su artículo 5º (modificado por la Resolución Nº 770|63) la retención de un diez por ciento (10 %) del beneficio, el que se abonará una vez que la dependencia pertinente efectúe los cotejos con las declaraciones juradas de los exhibidores (Art. 3º, 4º y conc.);

Que la Legislación Cinematográfica, con un sentido promocional, concede los fondos de Recuperación Industrial (Art. 17º Decreto-Ley 16.385|57 y ley 15.335), con relación a las películas que determina y en los porcentajes y lapsos que enuncia, sin haber arbitrado medios idóneos que delimiten las conductas de la Administración y los interesados, para que los datos y porcentajes sean indubitables, vacío que no ha sido llenado con eficacia reglamentariamente y que fundamentalmente radica en las deficiencias lesales de las documentaciones que presentan exhibidores y productores y en dificultades que en el orden práctico se derivan del actual sistema;

Que frente a la señalada laguna jurídica, surgía el procedimiento del cotejo de los bordereaux con las declaraciones juradas de los exhibidores, como medida de buena administración; pero sin que ello pudiera alcanzar las debidas garantías de seguridad por no reunir la documentación recaudos que, por lo menos, le atribuyeran caracteres de legalidad, por lo cual cabe concluir en la necesidad de adoptar un nuevo sistema de documentación que, al par que tienda a una conveniente unificación y simplificación de las obligaciones de los administrados, refleje con claridad la información que se requiere para el cumplimiento de las normas y contenga ingredientes de certeza y legitimidad que revista al quehacer administrativo de la debida seriedad y facilite el contralor por el organismo público y el eficiente y rápido cumplimiento de las prestaciones de las que los administrados son acreedores;

Que de acuerdo con lo expuesto, se patentiza que no se habían arbitrado medios idóneos para la consecución de las finalidades mencionadas precedentemente y que, por otra parte, ante lo dispuesto por el Art. 17º del Decreto-Ley 62|57 y la "mens legis" que infunde toda la legislación cinematográfica, en el sentido de promover la industria nacional, era justificado entregar los fondos de recuperación industrial a los productores respectivos, previo examen de los bordereaux;

Que de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, la retención del diez por ciento (10 %) hasta la realización de los cotejos con las declaraciones juradas, no llenaría un cabal sentido de legitimidad, no obstante que "prima facie" el procedimiento aludido de cotejo aparece como un elemento de contralor, que ello no obstante, carece en la realidad de verdadera significación;

Que la División Registro y Contralor concreta a fs. 11 que las diferencias halladas en los cotejos realizados con las declaraciones juradas no justifican la retención del diez por ciento (10 %) que determina el Art. 3º de la Resolución Nº 696|63 y que por otra parte carece de personal para la realización de dichas tareas con la eficiencia y regularidad necesarias;

Que el Servicio Administrativo se expide a fs. 12 en el sentido de que no existe impedimento para disponer el pago de ese porcentaje, tal como lo reclama la Cámara de la Industria Cinematográfica Argentina;

Que en el mismo sentido emite opinión el Servicio de Préstamos a fs. 12 vta., proponiendo además que las sumas que se destinan a amortizar préstamos, se acrediten a la fecha;

Que también coincide con el temperamento referido por la Asesoría Letrada en su dictamen de fs. 13;

Que conforme lo expuesto supra, es indispensable adoptar normas que reglamenten lo relativo a la documentación que presentan los exhibidores y productores en cuanto a su contenido y formalidades, a fin de procurar el estricto cumplimiento de la legislación cinematográfica, en forma tal que se perfeccione su aplicación en su plexo de obligaciones y facultades y se asegure la eficiente labor de este Organismo al respecto:

Por ello,

**El Interventor del Instituto Nacional de Cinematografía, Resuelve:**

Artículo 1º — Derogar los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 696|63.

Art. 2º — Suprimir del inciso f) del artículo 5º de la misma Resolución (modificada por la Resolución Nº 770,63), la locución: "y el artículo 3º de la presente".

Art. 3º — Se entregan a los productores las sumas retenidas hasta el presente en virtud de las normas que se derogan, previo cumplimiento de las normas en vigencia.

Art. 4º — El pago de las sumas que se entreguen en concepto de Recuperación Industrial se hará bajo recibo suscripto por los interesados o representantes legales, en el que se insertará el compromiso de restituir los excedentes que resultaren de ajustes definitivos.

Art. 5º — Hacer saber a las Dependencias intervenientes que deben dar estricto cumplimiento a lo previsto en la primera parte del artículo 5º de la Resolución Nº 696|63.

Art. 6º — Constituir una Comisión que tendrá el cometido de estudiar y proyectar las soluciones de los problemas expuestos en el último considerando, integrada por los señores José Antonio Anastasio, Humberto Corrales Ruiz y el Doctor Juan Gastón de Souza Lobo, la que elevará sus conclusiones dentro del término de veinte días.

Art. 7º — Notifíquese, tomen conocimiento las Divisiones Registro y Contralor, Servicio Administrativo y Servicio de Préstamos, dése al Boletín Oficial, incorpórese copia en el Digesto de este Instituto y oportunamente, archívese.

Gastón V. Noguès.

**DIRECCION NACIONAL DE TURISMO.**

**Modifícase el Art. 19 de la reglamentación para Agentes de Viajes, Turismo y Pasajes.**

RESOLUCION D. N. T. (H. D.) Nº 551

Buenos Aires, 10 de agosto de 1964.

VISTO que el Art. 19 de la reglamentación para Agentes de Viajes, Turismo y Pasajes, aprobado por Resolución número 209, fija el plazo para la presentación de la solicitud ante este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se ha vencido dicho término, encontrándose aún pendiente de presentación numerosas agencias que operan en plaza;

Que, por otra parte, se encuentran diversos expedientes en condiciones de ser aprobados, cuya documentación fuera finalizada con posterioridad al 15|9|63;

Que en la fecha antes mencionada, esta Dirección Nacional, por Resolución Nº 530/63, fijó el vencimiento de los términos del Art. 19 de la reglamentación vigente, razón por la cual no ha sido posible otorgar licencias a las agencias que se hallan en la situación enunciada en el considerando anterior;

Que es necesario resolver la situación de los pedidos en trámite y acordar un nuevo y último plazo para que las agencias inicien su inscripción;

Que es indispensable prever un régimen de sanciones dentro de las facultades y procedimientos fijados por la Ley 14.574 y su Decreto Reglamentario número 9.468, para aplicar en los casos de incumplimiento a las normas fijadas por la presente resolución;

Atento a lo acordado en la reunión del día 27 de agosto del año en curso (Acta Nº 214 - Punto 17/1),

**El Honorable Directorio de la Dirección Nacional de Turismo, Resuelve:**

Artículo 1º. — Sustitúyese el Art. 19 de la reglamentación vigente para Agentes de Viajes, Turismo y Pasajes, aprobada por Resolución Nº 209, de fecha 30|1|63, por el siguiente: Fíjese el día 30 de setiembre próximo el vencimiento para la presentación de la solicitud como agente en el ramo de viajes, turismo y pasajes, para aquellas personas o sociedades que no lo hubieran hecho anteriormente ante esta Dirección Nacional.

Art. 2º. — Establécese el 30 de octubre del corriente año, como plazo máximo para la presentación de la documentación de que se indica seguidamente:

a) Fotocopia o copia autenticada por autoridad competente del contrato de la sociedad o estatutos;

b) Fotocopia del testimonio del certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio de los instrumentos citados en el punto anterior, o de la matrícula como comerciante como único dueño;

c) Copia del último balance, certificado por Contador Público Nacional y constancia de llevar libros rubricados.

Art. 3º. — Las personas o sociedades que no hayan cumplimentado lo dispuesto por los artículos 1º y/o 2º, se harán pasibles a una multa de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5:000 moneda nacional).

Para aquellos casos en que las solicitudes se presenten con posterioridad al 30|9|64, los recurrentes tendrán un plazo de 30 días hábiles para aportar la documentación requerida por el Art. 2º, a contar desde el día siguiente al pago de la multa respectiva.

Art. 4º. — Déjase sin efecto en todos sus términos las Resoluciones números 530 y 740, de fechas 22 de agosto y 12 de noviembre de 1963, respectivamente.

Art. 5º. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Asesoría Letrada, Inspección General y Gerencia de Promoción y Coordinación, y de Finanzas y Contabilidad, con intervención del señor Delegado Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación.

José A. Garayzábal, presidente

**Junta Nacional de Carnes**

**EXPORTACION.**

CARNE VACUNA CONGELADA. — **Suspéndense las exportaciones de carnes que se sometan en navegación al proceso de descongelamiento "tempered".**

RESOLUCION P-51 - Bs. As., 10|8|64.

CONSIDERANDO:

Que las exportaciones al Reino Unido de carnes vacunas congeladas que se someten en navegación al proceso de descongelamiento denominado comercialmente "tempered", constituyen un procedimiento cuyo uso es aconsejable sólo en determinadas emergencias de disponibilidad de carnes vacunas enfriadas;

Que fuera de dichas oportunidades, por su menor calidad y valor comercial, no es recomendable su venta en el mercado británico;

Que, asimismo, su presencia en los lugares de venta posibilita su confusión con las carnes enfriadas, lo cual puede redundar en perjuicio del elevado prestigio que goza este producto en el Reino Unido;

Por ello,

**El Presidente de la Junta Nacional de Carnes, Resuelve:**

1º — Suspéndense a partir de la fecha las autorizaciones de exportación de carnes vacunas congeladas con destino al Reino Unido a ser tratadas en viaje para su arribo como congelado "tempered".

2º — Pase a la Gerencia General, a sus efectos.

Adalberto Reynal O'Connor.

**Junta Nacional de Carnes**

**MERCADO NACIONAL DE HACIENDA.**

**Horario para el cierre de entrada de hacienda a los corrales de venta.**

RESOLUCION J-333 - Bs. As., 30|7|64.

VISTO la Resolución Nº J-151/64 y lo informado por la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Mercados, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, conforme lo aconseja la práctica, fijar los horarios a regir en el Mercado Nacional de Hacienda para el cierre de la entrada de haciendas a los corrales de venta, como asimismo para la iniciación y término de las operaciones, estableciéndolos en concordancia con las distintas épocas del año;

Por ello,

**La Junta Nacional de Carnes, Resuelve:**

1º — **Modificar el artículo 4º del anexo de la Resolución J-792|59, el que queda redactado en la siguiente forma:**

"Artículo 4º — **las operaciones sobre bovinos se iniciarán a las 7 horas**, cuando se realicen en forma particular, y a las 7.45 horas, cuando lo sean en subasta pública".

2º — Modificar el artículo 9º del anexo citado precedentemente, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 9º — Fíjase para el cierre de la entrada de hacienda a los corrales de venta del Mercado, las 9.30 horas. Las operaciones podrán realizarse hasta una hora treinta minutos después, anunciándose por la Dirección del citado establecimiento su iniciación y cierre mediante toque de campana".

3º — Modificar el artículo 2º del anexo de la Resolución J-46/63, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 2º — Fíjase para el cierre de la entrada de hacienda a los corrales de venta, las 7.30 horas. Las operaciones comenzarán inmediatamente después del cierre de la entrada".

4º — Derógase toda otra disposición en cuanto se oponga a la presente.

5º — Comuníquese al Mercado Nacional de Hacienda y pase a conocimiento de la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Mercados.

Adalberto Reynal O'Connor, presidente.

## CONCURSOS

**ANTERIORES**

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

### Secretaría de Obras Públicas

**ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición hasta el día 4 de setiembre de 1964, a los fines de cubrir un cargo de maestro mayor de obras en el Distrito San Luis.

El agente que resulte designado revistará en la Clase VI, percibirá el sueldo correspondiente a ella y, además, el adicional por título y la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función y tener título de mastro mayor de obras expedido por Escuelas Industriales de la Nación.

Las presentaciones, en las que se consignarán todos los datos personales, documentos de identidad y estudios cursados, podrán hacerse hasta el día 4 de setiembre de 1964, ante el Jefe del mencionado Distrito, el que, asimismo, proporcionará toda información al respecto.

e.19|8 Nº 7.802 v.21|8|64

### Secretaría del Transporte

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Concurso Público Nº 22|64, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 4 de setiembre próximo a las 11 horas para otorgar el permiso de ocupación de siete (7) terrenos ubicados en la Avenida Costanera, Dársena "F", costado oeste del Puerto Buenos Aires; destinados a la construcción y explotación de quioscos parrilleros.

Retiros de Pliegos en la dirección nombrada en el horario de 12.30 a 17.30 horas, al precio de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.00).

e.19|8 Nº 7.801 v.21|8|64

## AVISOS OFICIALES

**ANTERIORES**

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**CONSEJO AGRARIO NACIONAL**

**Concurso de Antecedentes**

De conformidad con el Decreto-Ley 2964|58, el Consejo Agrario Nacional, por Resolución 177 bis del 3 de junio ppdo., de su Directorio, ha resuelto llamar a concurso de antecedentes para la adjudicación de 9 lotes en la Provincia de Mendoza.

Se trata de unidades de trabajo aptas para la explotación vitícola, frutícola, hortícola y granja (5 de cuyos lotes tienen riego definitivo) y se hallan ubicados en los Departamentos Lavalle, Las Heras, Guaymallén, Maipú, Luján, Santa Rosa y La Paz.

El concurso tendrá una duración de 30 días a partir del 15 de agosto próximo, debiendo finalizar el 15 de setiembre y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, tendrán prioridad los productores que se encontraren incluidos dentro de los casos contemplados por las Leyes de arrendamientos y aparcerías rurales.

Los adjudicatarios abonarán el 20 o|o del precio fijado por cada uno de los lotes en el momento de concretar la operación, y el saldo será amortizado en 16 anualidades con un interés del 9 o|o y el 1 o|o de comisión para gastos de administración.

Los informes y solicitudes de inscripción en el concurso, serán provistos en la sede del Consejo Agrario Nacional, calle Belgrano Nº 845, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Asimismo podrán inscribirse en las Sucursales del Banco de la Nación Argentina, con asiento en Mendoza y General San Martín de la mencionada Provincia.

e.18|8 Nº 7.755 v.22|8|64

## REMATES JUDICIALES

**ANTERIORES**

**JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL**

**Nº 4**

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días en el juicio "ADMINISTRACION GRAL. DE PUERTOS, PUERTO DE BS. AS. c|LASAF S. A.|ejecutivo", que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 21 de Agosto a las 16 horas, en B. Mitre 1552, donde se exhiben dos máquinas de escribir Olivetti Lexikon y una máquina de sumar Olivetti eléctrica. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión, 10 o|o. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1964. — Emilia Martha Krom, secretaria.

$ 3.000 — e.14|8-Nº 42.835-v.21|8|64

## TRANSFERENCIAS
### ANTERIORES
### "C"

Avísase que los señores don Juan Pedro Ferrara, domiciliado en Formosa 1190, Bernal; don Juan Notari, domiciliado en Rawson 1181; don Manuel Alfonso Valiente, domiciliado en Pavón 1912 en su calidad de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Costa Chica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que explota el ramo de artículos de vestir para damas y caballeros con cede en la calle Córdoba 821 de Capital, resuelven disolver dicha sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo social don Juan Notari, don Manuel Alfonso Valiente, la sociedad Torren's Sociedad en Comandita por Acciones y Rosario Ristagno, quienes constituirán una sociedad que girará bajo la denominación de Costa Chica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle CORDOBA 821. — Reclamos de ley, escribanía Siganevich, Lavalle 1330, 2do. piso, Capital.

$ 4.600.— e.13|8-Nº 42.280-v.20|8|64

## CONVOCATORIAS
### ANTERIORES
### "I"

**INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S. A. C. e I.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Agosto de 1964, a las 18 horas, a celebrarse en 25 de Mayo Nº 533, 2º piso, para tratar:

1º Consideración de los documentos artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|3|64;
2º Aumento de capital;
3º Reforma de los Estatutos Sociales;
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente y de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.18|8-Nº 42.961-v.22|8|64

## LICITACIONES
### NUEVAS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL**

LICITACION PUBLICA Nº 155

Fíjase el día 27 de agosto de 1964, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 155 "para la adquisición de cámaras y cubiertas, de distintos tipos y medidas, con destino a la División Reparaciones (sección Automotores) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.20|8. — Nº 7.803 v.21|8|64
e.24|8. — Nº 7.803 v.24|8|64

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

LICITACION PUBLICA Nº 123

Llámase a Licitación Pública Nº 123, para la contratación de un servicio de comida (banquete) para aproximadamente 120 personas, seguido de una recepción para 1.500 personas aprox., que se efectuará el día 4 de octubre próximo. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 27 de agosto del corriente año, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Venezuela Nº 155, 6º piso, Capital, con la presencia de los interesados que concurran. Las cláusulas particulares y las especificaciones del servicio a realizarse están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Venezuela Nº 155, 3er. piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1964. — El Director General de Administración.

e.20|8. — Nº 7.804 v.21|8|64
e.24|8. — Nº 7.804 v.24|8|64

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría de Agricultura y Ganadería

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

**Expediente Nº 129.761|64**

LICITACION PUBLICA Nº 11|64

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de septiembre de 1964, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental y aparatos para laboratorios del Instituto.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados, en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, San Martín 430, 2º piso, Oficina 201, Mendoza.

e.20|8. — Nº 7.805 v.21|8|64
e.24|8. — Nº 7.805 v.24|8|64

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**Expediente Nº 106.834|64**

LICITACION PUBLICA Nº 418

Llámase a licitación pública para el día 17 de septiembre de 1964, a las 10, para la ejecución de la obra "Pabellón Ovinos", en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 3.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 26.149. (Horario para adquirir pliegos, de 14 a 17). — Dirección de Administración.

e.20|8. — Nº 7.806 v.21|8|64
e.24|8. — Nº 7.806 v.28|8|64
e.31|8. — Nº 7.806 v.31|8|64
e.1º|9. — Nº 7.806 v.4|9|64
e.7|9. — Nº 7.806 v.9|9|64

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 30|63|64, para adquirir pinturas anticorrosivas y esmalte sintético.

Informes y retiro de pliegos: División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario. — Apertura de sobres: día 28 de agosto de 1964, 11 horas, en División precitada. — Rosario, 20 de agosto de 1964. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.20|8. — Nº 7.807 v.21|8|64
e.24|8. — Nº 7.807 v.24|8|64

### Secretaría de Hacienda

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**Expte. Nº 362.311|64**

Llámase a licitación pública para el día 1º de septiembre de 1964, a las 13.30 horas, por el carrozado de un acoplado. — Informes y pliegos: En el Casino Central de M. del Plata y en la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap., T. E. 37-9051, Int. 50. — Apertura de las propuestas: En la D. G. Suministros del Estado.

e.20|8. — Nº 7.808 v.21|8|64
e.24|8. — Nº 7.808 v.24|8|64

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**Expediente Nº 316.831|64**

Llámase a licitación pública para la prov. de papel tapa. — LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de agosto de 1964, a las 13.40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.20|8-Nº 7.809-v.21|8|64
e.24|8-Nº 7.809-v.24|8|64

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**Expediente Nº 316.178|64**

Llámase a licitación pública para la prov. de máquinas de escribir, sumar, calcular —Ag. y G.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de agosto de 1964, a las 13.55 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.20|8-Nº 7.810-v.21|8|64
e.24|8-Nº 7.810-v.24|8|64

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**Expte. Nº 362.185|64**

Llámase a licitación pública para el día 1º de septiembre de 1964, a las 13.45 horas, por la adq. de una Pick-Up nueva.

Informes y pliegos: En el Casino Central de M. del Plata, y en la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051, Int. 50.

Apertura de las propuestas: En la D. G. Suministros del Estado.

e.20|8-Nº 7.811-v.21|8|64
e.24|8-Nº 7.811-v.24|8|64

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**Expediente Nº 50.956|64**

Llámase a licitación pública para la prov. de formularios impresos — CONT. y ADM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de agosto de 1964, a las 13.40 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.20|8-Nº 7.812-v.21|8|64
e.24|8-Nº 7.812-v.24|8|64

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**Expediente Nº 50.844|64**

Llámase a licitación pública para la prov. de máquinas de escribir, calcular. M. de E.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de agosto de 1964, a las 14.10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.20|8-Nº 7.813-v.21|8|64
e.24|8-Nº 7.813-v.24|8|64

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres. Apertura: 22 de septiembre de 1964, a las 15 horas, en la Gcia. Dptal. de Administración. Pliegos en la Div. Compras. Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.20|8-Nº 7.814-v.21|8|64
e.24|8-Nº 7.814-v.28|8|64
e.31|8-Nº 7.814-v.31|8|64
e.1º|9-Nº 7.814-v.2|9|64

### Secretaría de Industria y Minería

**DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA**

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 21|64, para el día 31 de agosto de 1964, a las 14 horas, para la adquisición de un motor a aire comprimido, para trabajo a siete atmósferas de presión normal.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, Sección Compras, sito en la calle Avda. A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 17 horas.

e.20|8-Nº 7.815-v.21|8|64
e.24|8-Nº 7.815-v.24|8|64

## MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

**Subsecretaría de Educación**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Departamento Compras**

**Licitación Pública Nº 96**

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 20|8|64 para resolver la impresión de un libro con destino a Instituto Nacional de Antropología.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital, todos los días hábiles de 13 a 17 hs.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 31|8|64 a las 16 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, agosto 4 de 1964.

e.20|8 Nº 7.816 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.816 v.21|8|64

**CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION**

**Expte. Nº 12067|64**

**Licitación Pública Nº 16|64**

**2do. llamado**

Llámase a Licitación Pública por segunda vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del 20 de agosto de 1964, para resolver la adquisición de cámaras y cubiertas con destino a la Escuela Hogar Nº 21 de Santiago del Estero.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento, Escuela Hogar Nº 21, Barcarce y 24 de Septiembre, Santiago del Estero, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de agosto de 1964, a las 10 horas, en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados, que deseen concurrir.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1964.

e.20|8 Nº 7.818 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.818 v.24|8|64

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA**

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 1º de Septiembre a las 10 horas. Expte. Nº 3841|63, para la adquisición de una conservadora horizontal, realizándose la apertura de las propuestas en la División Compras de esta Facultad (Pabellón Central), en el día y hora indicados.

Los pliegos de bases y condiciones pueden retirarse en la citada división, Avda. San Martín 4453, Capital, de 10 a 12 horas.

e.20|8 Nº 7.819 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.819 v.24|8|64

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES**

Llámase a licitación pública para el día 4 de setiembre de 1964, a las once horas, para la adquisición de diversos muebles (cuerpos de estanterías metálicas desarmables, diversas medidas, escritorio, ficheros, mesas, sillas, bancos y estufas) y máquinas y herramientas (compresor de 120 libras, calibres, martillos, pinzas, juego sacabocados, etc.).

Por informes y pliego de condiciones dirigirse a Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Casilla de Correo Nº 11, Estafeta Postal Nº 32 o a sus oficinas en el Pabellón Imprenta, Ciudad Universitaria, Córdoba. — Dr. Santiago Montserrat, Director General.

e.20|8 Nº 7.820 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.820 v.24|8|64

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de muebles, instalaciones, instrumental científico y equipamiento técnico con destino al Instituto de Virología dependiente de esta Facultad.

Apertura día 3 de de setiembre de 1964 a las 10 horas en el Pabellón "Perú" de la Ciudad Universitaria, donde podrán solicitarse los pliegos respectivos.

e.20|8 Nº 7.821 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.821 v.24|8|64

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

**INSTITUTO SUPERIOR DE MUSICA DE ROSARIO**

**Expte. Nº 5985|64**

**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de un piano con destino al Instituto Superior de Música de Rosario, de acuerdo al pliego de condiciones generales que puede solicitarse en Secretaría Habilitada, Berutti 2195, Rosario.

Fecha de apertura de las propuestas: 7 de setiembre de 1964 a las 12 horas.

e.20|8 Nº 7.822 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7822 v.24|8|64

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Secretaría de Guerra

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**

**Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal**
**Licitación Pública Nº 459**

**para el día 27 de Agosto de 1964**

**CAMPO DE MAYO**

**(Provincia de Buenos Aires)**

Nº 459. — Hora: 10.30. — Provisión de materiales para instalaciones eléctricas con destino al Centro de Instrucción Logístico "Gral. Lemos".

Depósito garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta.

Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de Venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Agosto de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|8 Nº 7.823 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.823 v.24|8|64

**DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**

**Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal**
**Licitación Pública Nº 461 para el día 27 de agosto de 1964**

CAMPO DE MAYO (Provincia de Bs As.)

Nº 461. — Hora: 10,40. — Adquisición de armarios metálicos y cajas de seguridad con destino a los Depósitos del Departamento Abastecedor. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, agosto de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|8 Nº 7.825 v.21|8|64
e.24|8 Nº 7.825 v.24|8|64